



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 116 )

04 AGO 2022

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LEGUARO" RNSC 078-20**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LEGUARO" RNSC 078-20**

*Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

#### **I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO**

Que mediante radicado No. 20204600039272 del 19/05/2020, la señora **GRACIELA MARÍA BOLIVIA MOSQUERA DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.269.939, remitió ante Parques Nacionales Naturales de Colombia información y documentación para iniciar el trámite de registro del expediente RNSC 078-20 "LEGUARO" como Reserva Nacional de la Sociedad Civil, a favor del predio denominado "Lote San Andrés" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-16544, ubicado en la vereda Coconuco, municipio de Puracé, departamento del Cauca, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 06/05/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán.

Que después de haber realizado una revisión técnica y cartográfica de la documentación inicialmente aportada por la solicitante se evidenció que el predio a registrar se encontraba presuntamente traslapado con el Resguardo Indígena Kokonuco. Por lo tanto, el día 09/06/2020, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia remitió oficio radicado PNN No. 20202300030351 dirigido a la Agencia Nacional de Tierras - ANT, solicitando lo siguiente:

*"(...) De acuerdo con lo anterior el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, inició el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del expediente a denominarse RNSC 078-20 "LEGUARO", a favor del predio denominado "Lote San Andrés" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-16544, ubicado en la vereda Coconuco, municipio Puracé, departamento del Cauca.*

*Luego del análisis jurídico y estudio cartográfico del predio mencionado, se evidenció que se encuentra parcialmente traslapado con el resguardo indígena Kokonuco (...)*

*En consecuencia, en el marco del Artículo 30 de la Ley 1755 de 20151 y en virtud de los principios de economía y celeridad contenidos en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011 me permito solicitar la siguiente información, con el fin de adoptar las decisiones que correspondan en el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil. Se requiere conocer si el predio relacionado se encuentra en alguno de los programas y procedimientos administrativos de constitución,*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LEGUARO" RNSC 078-20**

*ampliación, reestructuración o saneamiento de resguardos indígenas, dentro del proceso reglamentado en el Artículo 2.14.7.1.1 del Título 7 del Decreto 1071 de 2015"*

Que el día 03/07/2020 la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras respondió la solicitud realizada, mediante oficio con radicado PNN No. 20204600052492, indicando lo siguiente:

*Al respecto me permito informar que, una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia, las cuales están en constante actualización y depuración, y de acuerdo con la validación por parte de la profesional geográfica encargada para este asunto, a la fecha, se pudo establecer que el predio denominado "San Andrés" identificado con folio de matrícula No. 120-16544 y cédula catastral No. 19585000100050103000, **PRESENTA TRASLAPE** con el Resguardo Indígena Kokonuco legalizado mediante Resolución No. 33 del 14 de agosto de 1996 "Por el cual se confiere el carácter legal de resguardo indígena a favor de la comunidad KOKONUCO y YANACONA de PALETARA, a cinco globos de terreno conformados por veintiséis predios del Fondo Nacional Agrario, ubicados en jurisdicción del municipio de Puracé, departamento del Cauca."*

Que el día 05/08/2020 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia remitió oficio radicado PNN No. 20202300040541 dirigido a la señora GRACIELA MARÍA BOLIVIA MOSQUERA DE JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.269.939 informando lo siguiente:

*"En el marco de la revisión técnica, se evidenció que el predio anteriormente mencionado, se encuentra traslapado con el resguardo indígena Kokonuco.*

*En este sentido, con el fin de verificar dicha información, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental mediante radicado No. 20202300030351 del 09 de junio de 2020, elevó consulta a la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, solicitando confirmar si el predio mencionado objeto de registro se encuentra en proceso de constitución, ampliación, saneamiento, o reestructuración de resguardos indígenas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1071 de 2015.*

*Finalmente, mediante radicado No. 20204600052492 del 03 de julio de 2020, la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras- ANT- remitió respuesta en los siguientes términos:*

*"En atención al radicado del asunto, mediante el cual solicita "conocer si el predio relacionado se encuentra en alguno de los programas y procedimientos administrativos de constitución, ampliación, reestructuración o saneamiento de resguardos indígenas (...)", ubicado en el municipio de Puracé, departamento de Cauca, se brinda respuesta en los siguientes términos:*

*Al respecto me permito informar que, una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta dependencia, las cuales están en constante actualización y depuración, y de acuerdo con la validación por parte de la profesional geográfica encargada para este asunto, a la fecha, se pudo establecer que el predio denominado "San Andrés" identificado con folio de matrícula No. 120-16544 y cédula catastral No. 19585000100050103000, **PRESENTA TRASLAPE** con el Resguardo Indígena Kokonuco legalizado mediante Resolución No. 33 del 14 de agosto de 1996 "Por el cual se confiere el carácter legal de resguardo indígena a favor de la comunidad KOKONUCO y YANACONA de PALETARA, a cinco globos de terreno conformados por veintiséis predios del Fondo Nacional Agrario, ubicados en jurisdicción del municipio de Puracé, departamento del Cauca*

*En concordancia con lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- de Parques Nacionales Naturales, no podrá iniciar el trámite de Registro de Reserva Natural de*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LEGUARO" RNSC 078-20**

la Sociedad Civil a denominarse "LEGUARO", a favor del predio denominado "San Andrés", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120- 16544, ubicado en la vereda Coconuco, municipio de Puracé, departamento del Cauca, teniendo en cuenta lo establecido por la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia:

(...)

*"Que en terrenos de propiedad privada donde se pretende inscribir el predio como Reservas Naturales de la Sociedad Civil y en el que se han venido efectuando usos ancestrales por parte de comunidades étnicas, deber surtirse el trámite de consulta previa; proceso en el cual se pretenden generar acuerdos para el uso y conservación del territorio tanto para el particular como para las comunidades. Se da claridad que, una vez surtido el trámite de consulta, se podrá dar inicio al proceso de registro del área protegida, estipulado en el Decreto 1076 de 2015"*

Que el día 24/08/2020 el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia remitió oficio radicado PNN No. 20202300043891 dirigido a la señora GRACIELA MARÍA BOLIVIA MOSQUERA DE JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.269.939, con la finalidad de atender una solicitud de estado de trámite del RNSC 078-20 LEGUARO realizada mediante oficio con radicado PNN No. 20204600058522 del 23/07/2020, para lo cual se reiteró la información brindada inicialmente en el oficio con radicado PNN No. 20202300040541 del 05/08/2020.

Que el día 26/10/2020, la señora GRACIELA MARÍA BOLIVIA MOSQUERA DE JARAMILLO identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.269.939 remitió oficio con radicado PNN No. 20204600086902 y 20204600086962, en el cual indicó lo siguiente:

*"A continuación, reenvío respuesta de la Agencia Nacional de Tierras al Derecho de Petición de Clarificación de Inmueble SAN ANDRÉS de mi propiedad que se encuentra en trámite de ser declarado Reserva Nacional de la Sociedad Civil (...)"*

Que el documento incluido como anexo al oficio mencionado anteriormente tiene radicado No. 20205000980511, indicando lo siguiente:

*"De acuerdo a los procesos misionales adelantados por la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, en el marco del artículo 26 del Decreto 2363 de 2015, es pertinente señalar que en efecto mediante radicado de salida ANT No.20205000563331, se indicó: "(...) de acuerdo con la validación por parte de la profesional geográfica encargada para este asunto, a la fecha, se pudo establecer que el predio denominado SAN ANDRES identificado con folio No. 120-16544 y cedula catastral No. 19585000100050103000, se traslapa con el resguardo Indígena KoKonuco."*

*No obstante, lo anterior, es preciso señalar que mediante Resolución 033 del 14 de agosto de 1996, por la cual, se confiere carácter legal de resguardo indígena en favor de la comunidad KOKONUKO y YANACONA de PALETARA, a cinco globos de terreno conformado por veintiséis predios del Fondo Nacional Agrario, entre los cuales, no hace parte el predio SAN ANDRES, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-16544; pues como se puede identificar en la resolución de constitución del Resguardo indígena, el área objeto de constitución, corresponde al territorio que conforman los cinco globos de terreno y veintiséis predios, dentro de los cuales repetimos, no hace parte el predio denominado SAN ANDRES.*

*De acuerdo, con lo anterior es pertinente señalar que el proceso de clarificación de la propiedad señalado en el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, en su artículo 2.14.19.6.1. indica:*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LEGUARO" RNSC 078-20**

*"Artículo 2.14.19.6.1. Objeto. El objeto de este procedimiento es clarificar la situación jurídica de las tierras desde el punto de vista de la propiedad, para identificar si han salido o no del dominio del Estado y facilitar el saneamiento de la propiedad privada."*

*No siendo, más el objeto de la presente esperamos haber dado respuesta a sus interrogantes, señalando, que si bien existe traslape, dicha propiedad no hace parte del área de constitución del Resguardo Indígena de Kokonuco, ubicado en el municipio de Puracé, departamento del Cauca"*

Que teniendo en cuenta la aclaración brindada por la Agencia Nacional de Tierras – ANT, la cual fue comunicada al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante oficios con radicados PNN No. 20204600086902 y 20204600086962, resulta viable iniciar la verificación de esta solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental, con la finalidad de analizar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.336 del 22 de diciembre de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LEGUARO**", a favor del predio denominado "Lote San Andrés" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-16544, elevado por la señora **GRACIELA MARÍA BOLIVIA MOSQUERA DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.269.939.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 23 de diciembre de 2020, a la señora **GRACIELA MARÍA BOLIVIA MOSQUERA DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.269.939, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones [bolimosquera@gmail.com](mailto:bolimosquera@gmail.com)

Que dentro del Auto de Inicio No. 336 del 22 de diciembre de 2020, en su Artículo Segundo se requirió a la señora **GRACIELA MARÍA BOLIVIA MOSQUERA DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.269.939, allegar la siguiente documentación:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** *Requerir a la señora **GRACIELA MARÍA BOLIVIA MOSQUERA DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.269.939, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:*

- *SENTENCIA S.N. DEL 25-03-1968 JUZGADO MUNICIPAL C DE COCONUCO*
- *ESCRITURA 655 DEL 29-05-1968 NOTARIA 1 DE POPAYAN*

Mediante radicado No. 2021460000112 del 05 de enero de 2021, radicado No. 20214600004352 del 28 de enero de 2021, radicado No. 20214600005112, y radicado No. 20214600013252, la señora **GRACIELA MARÍA BOLIVIA MOSQUERA DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.269.939, allegó la información requerida, la cual fue revisada y avalada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato AMSPNN\_FO\_52, versión 2, evidenciando que cumplió totalmente con los requerimientos solicitados al Auto de Inicio No.336 del 22 de diciembre de 2020.

W

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LEGUARO" RNSC 078-20****II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS**

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía de Puracé, el 12 de abril de 2021 y desfijado el 15 de junio de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600054892 del 16 de junio de 2021 y la Corporación Autónoma Regional Del Cauca CRC -, fijado el 16 de junio de 2021 y desfijado el 30 de junio de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20214600062432 del 06 de julio de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

**III. VISITA E INFORME TÉCNICO**

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC -, realizó la visita técnica a favor del predio denominado "Lote San Andrés", inscrito bajo folio de matrícula inmobiliaria No.120-16544, y con base en dicha información, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA emitió Concepto Técnico No.20222300001006 del 28 de julio de 2022, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS****1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA****1.1. Ubicación**

Acorde con lo señalado por la CRC: "(...) Al predio SAN ANDRES que está localizado en el Municipio de Puracé, Vereda Coconuco se va rumbo al oriente por la carretera que comunica al Departamento del Cauca con el Departamento del Huila en la carretera en el kilómetro 24 se dobla a la izquierda y esta justamente atrás de la casa del General Mosquera, y a 1 Km de la población de Coconuco cabecera municipal del municipio de Puracé (...)"

**1.2. Linderos**

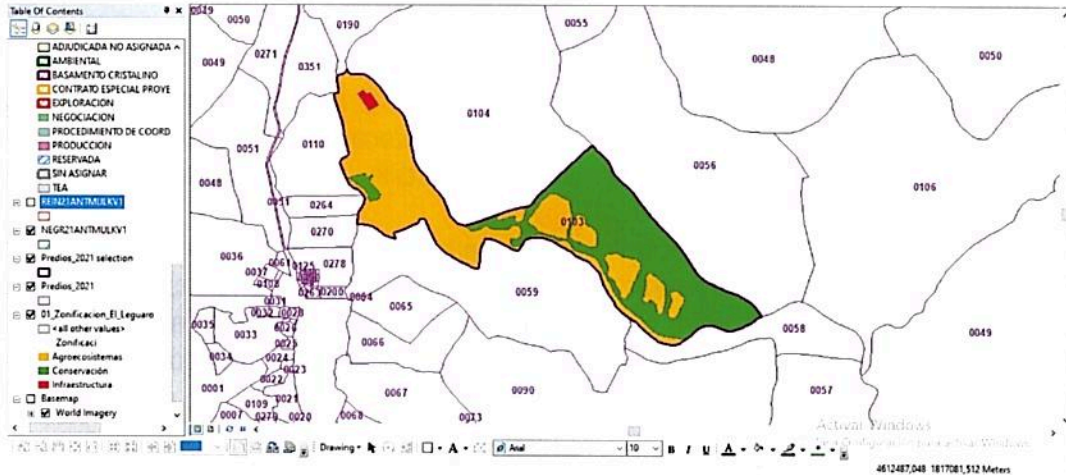
Tomando en cuenta la información consignada en el certificado de tradición y libertad con FMI 120-16544 para el predio "Lote San Andrés" emitido por circulo registral 120 de Popayán.

"(...)

Tomando como punto de partida el puente sobre el rio grande, en el camino público que de Coconuco conduce a Puracé, se toma rio grande aguas arriba hasta donde le afluye el rio san Andrés, este rio aguas arriba hasta el punto que lo corta el camino de acceso al potrero del rincón; de aquí por el camino hacia el rincón, hasta dar a la portada de entrada a dicho potrero; de esta portada se toma la cerca divisoria del rincón con el lote denominado el tablón, hasta dar a la chamba que divide el potrero de la montaña del señor Alfonso López Luna, deslindando hasta aquí con el lote que se adjudica a Joaquín Mosquera López: de este punto se sigue la chamba que divide el potrero de la montaña con el predio el Rincón, por el filo de la cuchilla hasta dar a una peña que llega al rio san Andrés; de aquí por las peñas y chamba que cierran el rincón hasta dar al rio san Andrés, deslindando en esta parte con el potrero de la montaña de Alfonso López Luna; de aquí se toma el rio san Andrés, aguas abajo hasta encontrar la cerca que por la margen izquierda de lijita con propiedad que fue de Tomas Valencia hoy de Jairo Valencia; de aquí por esta cerca hacia arriba y dirección sur

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LEGUARO" RNSC 078-20**

hasta encontrar la que divide el potrero de la peñita con el lote vendido por Mario Tomas Mosquera a Tomas valencia hoy de Jairo Valencia; de aquí se sigue esta última cerca en dirección occidental y en línea quebrada de cercas hasta llegar al rio grande limitando con predios de Jairo Valencia; de aquí se toma rio grande aguas abajo hasta encontrar la cerca que divide el potrero del arado de Proculo Rojas; por esta cerca hasta encontrar la que delimita la manga del tanque de lavar ganados con el potrero de san Andrés, se sigue por esta última cerca a encontrar el camino público que de Coconuco conduce a Purace; de aquí por este camino hacia Purace a encontrar el puente sobre rio grande, punto de partida (...)"



Fuente. Radicado No. 20214600119992 del 20/12/2021. Capa catastral oficial del IGAC.

**1.3. Área**

De acuerdo con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-16544 el predio "Lote San Andrés" cuenta con una extensión superficial igual a 90,0000 ha (Noventa Hectáreas); ahora bien, de acuerdo con la cartografía producto de la visita técnica realizada por parte de Corporación Autónoma Regional del Cauca- CRC, se propone un registro parcial de 83,3325 ha.

Tabla 1. Área del predio y área objeto de registro Reserva Natural de la Sociedad Civil "Leguaro".

NOMBRE DEL PREDIO	NUMERO PREDIAL	FMI	ÁREA (ha) según FMI	Área objeto de registro
Lote San Andrés	19585000100050103000	120-16544	90,0000	83,3325

**2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE**

Acorde con la información suministrada por CRC, a continuación, se mencionan las características fundamentales del predio en evaluación:

"(...) La muestra del ecosistema presente en el predio según observación directa y según Cuatrecasas(1958), corresponde a un ecosistema de Bosque Andino, el cual se encuentra localizado en la vereda Coconuco, Municipio de Purace, Departamento del Cauca aledaño a la vía carreable Popayán – Coconuco en el kilómetro 24 , y a 1 Km de la población de Coconuco, en la cordillera central en el centro Oriente del departamento, entre dos pequeñas cadenas montañosas denominadas Leguaro y Wingalo en la cuenca del río Cauca y enmarcado por dos ríos, el río Grande y el río Sn Andrés, a una altura comprendida entre los 2350 y 2800 msnm (...)"

38

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LEGUARO" RNSC 078-20**

## 2.1. Flora y Fauna Presente en la Reserva

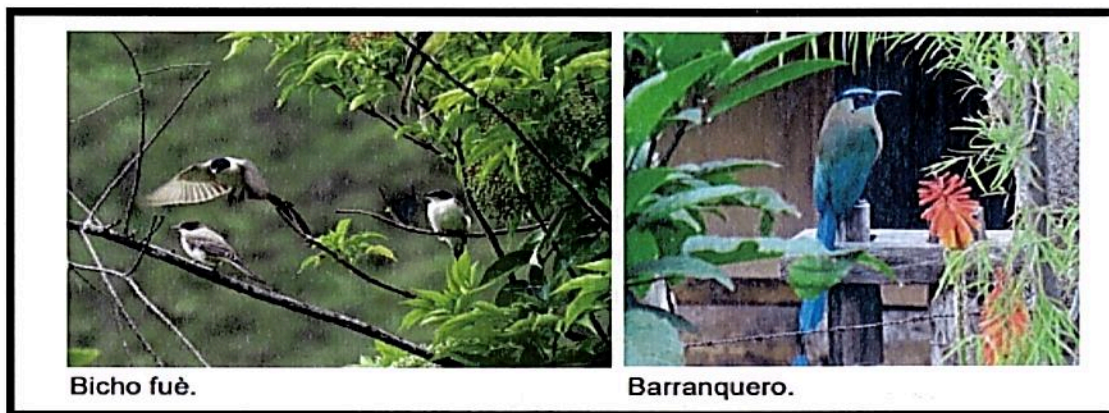
### 2.1.1. Flora

De acuerdo con CRC: "(...) Los bosques achaparrados de porte pequeño, trepadoras, orquídeas, pajonales, chusques, frailejonales, musgos, arbustos, líquenes, entre otros (...)"

### 2.1.2. Fauna

De acuerdo con CRC: "(...) Dentro de las especies que más se destaca en el área encontramos el Cóndor, el Orejiamarillo, el Colibrí, el Venado Conejo, el Venado Rojo, Danta, el Oso de Anteojos, el Armadillo, la Cotorra de Montaña, el Mono Aullador, la Ardilla, la Pava Colorada y la Pava Mora.

El proceso de aviturismo es un medio importante para la divulgación de la región a nivel nacional e internacional. Seis especies diferentes de colibríes, además de tángaras, azulejos, pirangas y quinquinas, aves migratorias entre otros, son visitantes permanentes del jardín de Leguaro, como consta en el estudio de Aviturismo para el Cauca realizado por el Biólogo Fernando Ayerbe y la Corporación Autónoma regional del Cauca CRC (...)"

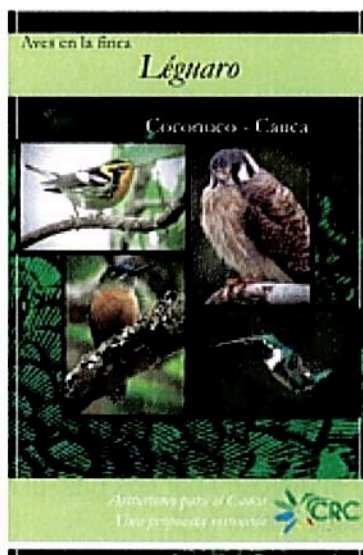


Bicho fuè.

Barranquero.

Fuente: CRC y Fernando Ayerbe

Se resalta la importancia del predio en el avistamiento de aves, ya que anteriormente los propietarios del predio "Lote San Andrés" han trabajado con el equipo de la CRC, arrojando como producto un libro de caracterización de avifauna en el predio.



FAMILIA	ESPECIE	Nombre Común	Name
Cracidae	<i>Chamaepetes godoliti</i>	Pava cariazul	Sickle-winged Guan
Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garza del ganado	Cattle Egret
Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Gallinazo	Black Vulture
	<i>Vultur gryphus</i>	Cóndor de los Andes	Andean Condor
Accipitridae	<i>Bubo magister</i>	Gavilán	Roadside Hawk
	<i>Ceramorphus polyzona</i>	Gavilán	Variable Hawk
	<i>Ceramorphus melanoleucus</i>	Águila	Black-chested Buzzard-Eagle
	<i>Buteo platypterus</i>	Gavilán	Broad-winged Hawk
Charadriidae	<i>Vanellus chilensis</i>	Anguilla	Southern Lapwing
Columbidae	<i>Patagipicus fasciata</i>	Torcaza collaraja	Band-tailed Pigeon
	<i>Patagipicus cayennensis</i>	Torcaza morada	Pale-vented Pigeon
	<i>Leptotila verreauxi</i>	Torcaza frijolera	White-tipped Dove
	<i>Zenaidura macroura</i>	Torcaza bombona	White-throated Quail-Dove
	<i>Zenaidura macroura</i>	Torcaza nagüblanca	Eared Dove
Cuculidae	<i>Piaya cayana</i>	Illauta	Squirrel Cuckoo
	<i>Crotophaga ani</i>	Calagüingo	Smooth-billed Ani
Apodidae	<i>Streptoprocne zonaris</i>	Vencejo	White-collared Swift
Trochilidae	<i>Colibri thalassina</i>	Esmeraldita o Quinde	Green Violetear
	<i>Colibri auratus</i>	Esmeraldita o Quinde	Sparkling Violetear
	<i>Helianthya exortis</i>	Esmeraldita o Quinde	Tourmaline Sunangel
	<i>Adelomyia melanogyna</i>	Esmeraldita o Quinde	Speckled Hummingbird
	<i>Agelaius kingi</i>	Esmeraldita o Quinde	Long-tailed Sylph
	<i>Zenaidura macroura</i>	Esmeraldita o Quinde	Green-tailed Trainbearer



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL****"LEGUARO" RNSC 078-20**

Fuente: CRC y Fernando Ayerbe

**3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN**

De acuerdo con la información suministrada por la CRC; se plantean los siguientes objetivos de conservación para la futura RNSC 078-20 "LEGUARO":

**3.1. Objetivo General**

"Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos y ecológicos naturales para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC 078-20 Leguaro, garantizando la recuperación de la muestra representativa del ecosistema de Bosque Andino, como la oferta de bienes y servicios ambientales para el disfrute y goce de las futuras generaciones."

**3.2. Objetivos específicos**

"(...)

1. Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Andino, presente en el predio.
2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan en la reserva y su zona de influencia.
3. Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
4. Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de especies flora y fauna allí presentes.
5. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran en el interior del predio así como prevenir y controlar la erosión masiva. (...)"

**3.3. Objeto de conservación**

De acuerdo con la información suministrada por la CRC; se plantean los siguientes Valores objeto de conservación para la futura RNSC 078-20 "LEGUARO":

"(...)

- Muestra representativa de Bosque Andino
- Flora presente en el predio
- Aves emblemáticas dentro del predio (...)"

**4. ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "LEGUARO"**

Teniendo como base la información técnica y cartográfica producto de la visita técnica realizada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC; así como la verificación cartográfica realizada por el Grupo de Gestión del Conocimiento y la Innovación, se establece una zonificación de **83,3325 ha** para el predio denominado "Lote San Andrés" identificado con FMI 120-16544 y código catastral 19585000100050103000.

Tabla 2. Zonificación RNSC "LEGUARO".

Zonificación	Área Ha	%
Zona de Conservación	39,6161	47,54%
Zona de Agrosistemas	43,1506	51,78%
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,5658	0,68%
<b>Total</b>	<b>83,3325</b>	<b>100%</b>

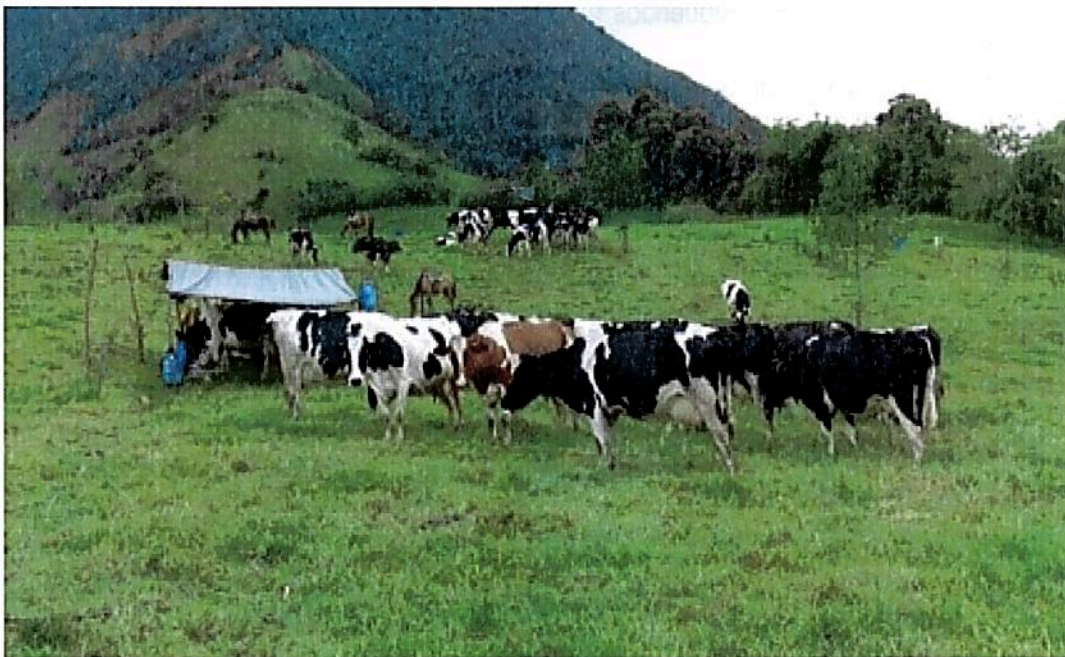
Fuente: Archivo *shape* remitido mediante radicado No. 20214600083852 del 08/09/21 visita técnica CRC, verificado y ajustado por PNN Nivel Central.

50

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LEGUARO" RNSC 078-20**

**4.1 Zona de Conservación:** Esta zona corresponde a 39,6161 ha es decir 47,54% del área objeto de registro y corresponde a la muestra de ecosistema de Bosque Andino: Según la CRC "... La parte con alta pendiente, está cubierta en su totalidad por bosque nativo para conservación, con Cedros, Cordoncillo, Totocal, Arboloco, Guarango, Nacedero y Alisos entre otros. En la parte menos empinada de la zona, en medio de arbustos y pasto Pennisetum Clandestinum, pastan los animales jóvenes. Esta zona hace parte del corredor biológico que proporciona conectividad entre paisaje, ecosistemas y hábitats naturales".

**4.2 Zona de Agrosistemas:** Esta zona corresponde a 43,1506 ha es decir 51,78% del área objeto de registro, de acuerdo con la CRC: "Parte baja semiplano con pasto kikuyo, trébol y raigrás. Zona dedicada a la producción agropecuaria sostenible y amable con el medio ambiente. Explotación lechera con 50 animales de alta selección y un manejo eficiente de los mismos. Rotación de potreros con cerca eléctrica, Riego por gravedad, abonamiento, ordeño mecánico en potrero, tanque de frío etc. trabajo realizado a través de largos años (más de 40) y grandes esfuerzos. Lechería especializada, certificada por el ICA en Buenas Practicas Ganaderas (BPG), con mínima labranza, conservando y preservando los taludes de los ríos con vegetación apropiada. Cercas vivas con lecheros y guarangos y siembra permanente de saucos para alimento de terneras y aves".

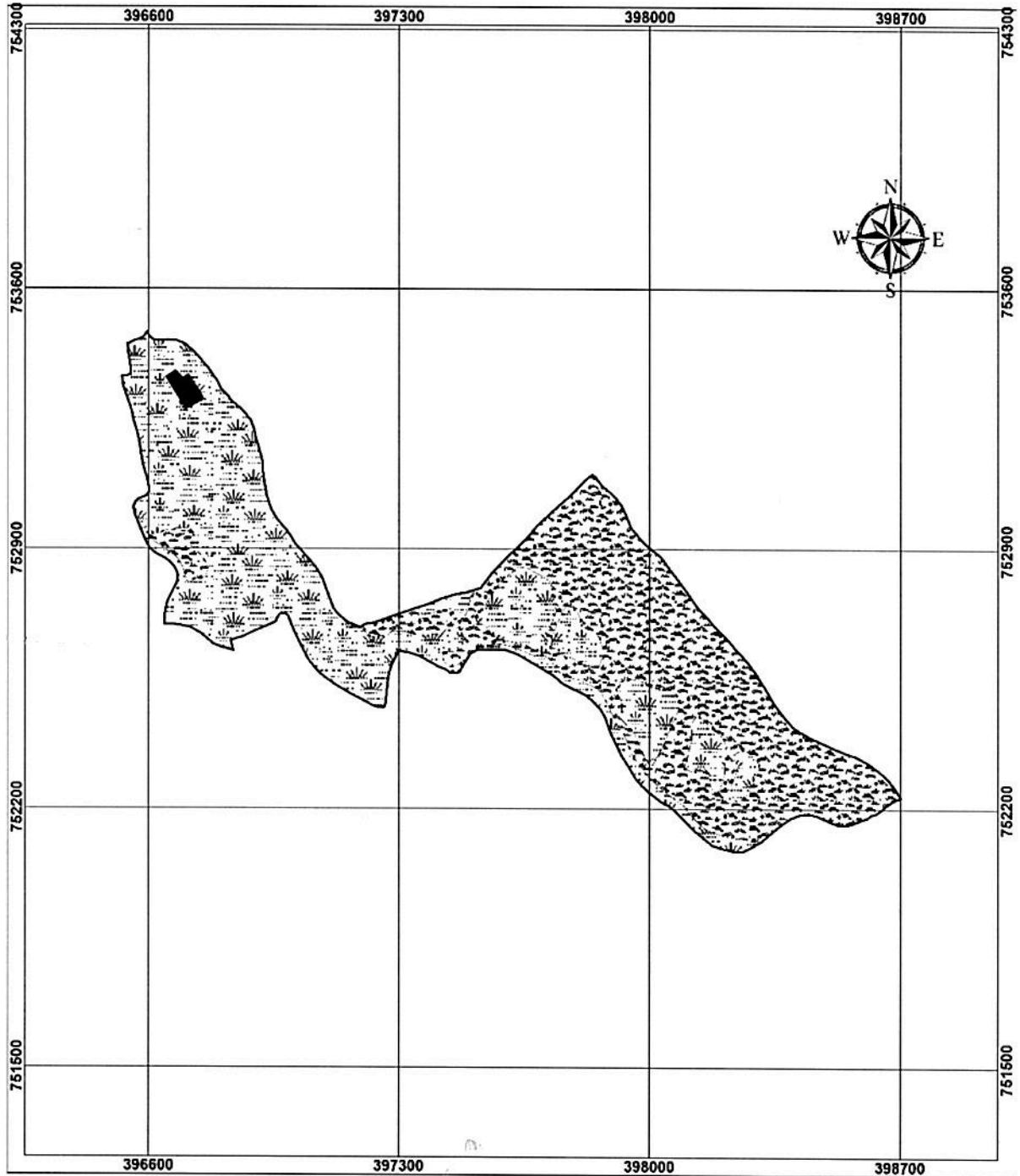


Fuente: Visita técnica CRC al predio "Lote San Andres"

**4.3 Zona de Uso intensivo e Infraestructura:** Esta zona corresponde a 0,5658 ha es decir 0,68% del área objeto de registro, de acuerdo con la CRC: "Encontramos en este lugar la casa de habitación con los jardines, (...) y la infraestructura para el manejo de la producción agropecuaria, que cumple con todas las normas exigidas por el ICA, para las Buenas Prácticas Ganaderas BPG. Alrededor de la casa y en medio de un paisaje multicolor de flores, aromas, árboles y trinos de colibrís, se desarrolla el emprendimiento de avistamiento de aves.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LEGUARO" RNSC 078-20**

**Figura 1. Zonificación RNSC "LEGUARO" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015 y visita técnica realizada al predio.**



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible  
Sistema Nacional de Reservas Naturales de Colombia

**CARTOGRAFÍA BÁSICA**

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "RNSC EL LEGUARO"

BOGOTÁ, D.C. 2021

**CONVENCIONES**

**LÍMITES**  
 Límite RNSC

**ZONIFICACIÓN**  
 Zona de Conservación  
 Zona de Agrosistemas  
 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

**CUADRO DE ÁREAS**

Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	39,6161
Zona de Agrosistemas	43,1506
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,5658
<b>Total</b>	<b>83,3325</b>

**LOCALIZACIÓN PURACÉ - CAUCA**

**ELISTE DE ATRIBUCIÓN**

PROYECTO: CARTOGRAFÍA BÁSICA DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "RNSC EL LEGUARO"	FECHA DE ELABORACIÓN: 2021
ELABORADO POR: [Nombre]	REVISADO POR: [Nombre]
APROBADO POR: [Nombre]	FECHA DE APROBACIÓN: 2021

370

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LEGUARO" RNSC 078-20**

### 5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LEGUARO" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

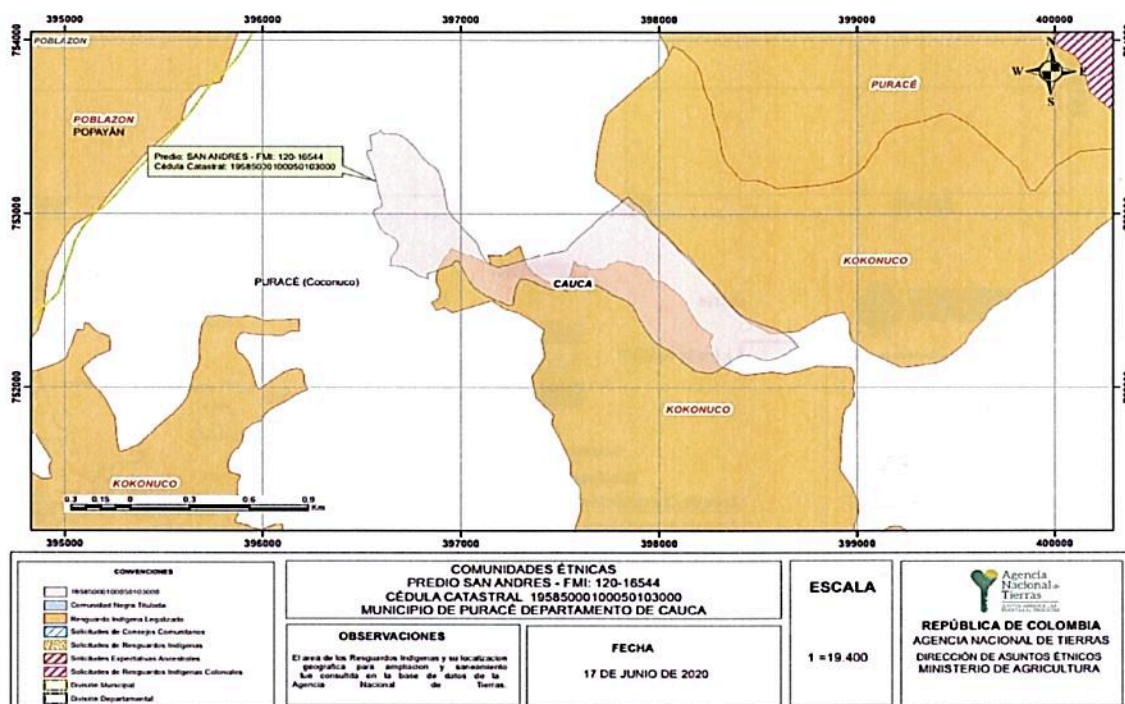
1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación Ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

### 6. VERIFICACIÓN DE TRASLAPES

El grupo de Gestión del Conocimiento y la Innovación, mediante correo electrónico de fecha 06 de octubre de 2021 informó que el predio "Lote San Andrés" no se traslapa con títulos mineros, solicitudes mineras, ni con comunidades negras o áreas protegidas del SINAP a la fecha.

Sin embargo, presenta traslape con área de basamento cristalino de la capa de la ANH y con un traslape parcial con la capa de resguardos indígenas de la ANT con el resguardo Kokonuko de la siguiente manera:

Figura 2: Traslape predio "Lote San Andrés" con Resguardo Kokonuko



Fuente: ANT, 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LEGUARO" RNSC 078-20**

En radicado 20214600004352 del 27/10/2020 la solicitante adjunta respuesta de la ANT a un derecho de petición con motivo de aclaración del traslape, recibiendo como respuesta:

"No obstante, lo anterior, es preciso señalar que mediante Resolución 033 del 14 de agosto de 1996, por la cual, se confiere carácter legal de resguardo indígena en favor de la comunidad KOKONUKO y YANACONA de PALETARA, a cinco globos de terreno conformado por veintiséis predios del Fondo Nacional Agrario, entre los cuales, no hace parte el predio SAN ANDRES, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 120-16544; pues como se puede identificar en la resolución de constitución del Resguardo indígena, el área objeto de constitución, corresponde al territorio que conforman los cinco globos de terreno y veintiséis predios, dentro de los cuales repetimos, no hace parte el predio denominado SAN ANDRES".

Teniendo en cuenta que la corporación evidenció que: a la fecha el predio posee una muestra de ecosistema representativa para la región y que desarrolla en su interior actividades productivas sostenibles en proceso de reconversión, se considera viable dar continuidad al trámite de registro. Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015

**CONCEPTO**

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC **078-20** y con la información suministrada por la Corporación Autónoma Regional del Cauca – CRC, se considera **VIABLE** el registro de **83,3325 ha** del predio "Lote San Andrés", identificado con FMI 120-16544 y código catastral 19585000100050103000, localizado en el municipio de Purace del departamento del Cauca como **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LEGUARO"**.

Dadas las consideraciones que anteceden el titular del registro de la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LEGUARO"** deberá:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en el presente concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la **Reserva Natural de la Sociedad Civil "LEGUARO"**, tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

**IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20222300001006** del 28 de julio de 2022, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental –GTEA-, de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** registrar un área total de **83,3325 ha**, a favor del predio denominado "Lote San Andrés" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-16544 ubicado en la vereda Coconuco, municipio de Puracé, departamento del Cauca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LEGUARO**" toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LEGUARO" RNSC 078-20**

de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LEGUARO", una extensión superficial total de **83,3325 ha**, a favor del predio denominado "Lote San Andrés" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 120-16544, ubicado en la vereda Coconuco, municipio de Puracé, departamento del Cauca, de propiedad de la señora **GRACIELA MARÍA BOLIVIA MOSQUERA DE JARAMILLO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.269.939, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LEGUARO" se proponen:

**Objetivo General**

"Asegurar la continuidad de los procesos ecológicos evolutivos y ecológicos naturales para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC 078-20 Leguaro, garantizando la recuperación de la muestra representativa del ecosistema de Bosque Andino, como la oferta de bienes y servicios ambientales para el disfrute y goce de las futuras generaciones."

**Objetivos específicos**

"(...)

1. Preservar las condiciones naturales del ecosistema de Bosque Andino, presente en el predio.
2. Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan en la reserva y su zona de influencia.
3. Conservar la capacidad productiva del ecosistema natural en proceso de restauración ecológica.
4. Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de especies flora y faunas allí presentes.
5. Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales que se encuentran en el interior del predio, así como prevenir y controlar la erosión masiva. (...)"

**Objeto de conservación**

De acuerdo con la información suministrada por la CRC; se plantean los siguientes Valores objeto de conservación para la futura RNSC 078-20 "LEGUARO":

"(...)

- *Muestra representativa de Bosque Andino*
- *Flora presente en el predio*
- *Aves emblemáticas dentro del predio (...)"*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LEGUARO" RNSC 078-20**

**ARTÍCULO TERCERO:** Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LEGUARO"

Tabla 2. Zonificación RNSC "LEGUARO"

Zonificación	Área Ha	%
Zona de Conservación	39,6161	47,54%
Zona de Agrosistemas	43,1506	51,78%
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,5658	0,68%
<b>Total</b>	<b>83,3325</b>	<b>100%</b>

**PARÁGRAFO:** Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LEGUARO", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación Ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, la titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez ejecutoriada la presente resolución, la titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

**ARTÍCULO OCTAVO:** En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Cauca, a la Corporación Autónoma Regional Del Cauca CRC -, y a la Alcaldía de Puracé, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena

116

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL  
"LEGUARO" RNSC 078-20**

incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **GRACIELA MARÍA BOLIVIA MOSQUERA DE JARAMILLO**, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LEGUARO**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

*Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA – SGM*

*Concepto Técnico: Juan David Sánchez Álvarez – Licenciado en Biología*

*Revisó y ajustó: Bióloga Carolina Mateus Gutiérrez MSc Biología. GTEA- SGM*

*Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM*

*Expediente: RNSC 078-20 LEGUARO*